



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre treinta y uno de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00457 00**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora **ASTRID JULIETH ÁNGEL RAMÍREZ**, en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, se dispone **REQUERIR** al Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, en su calidad de Registrador Nacional o, en su defecto, quien haga sus veces, para que dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, cumpla el fallo de tutela proferida el día 24 de agosto de 2022, la cual, en sus numerales primero y segundo, la cual fue corregida por proveído del día 20 de septiembre de 2020, se indicó:

"PRIMERO. - CONCEDER la acción de tutela promovida por la señora **ASTRID JULIETH ÁNGEL RAMÍREZ**, identificada con la C.C. **43.912.671**, frente a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en el sentido de protegerle a aquélla el derecho fundamental de petición y, **NEGARLA** frente al **REGISTRADOR NACIONAL DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- ORDENAR** al Doctor **ALEXANDER VEGA ROCHA**, en su calidad de Registrador Nacional del Estado Civil o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, para que dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificado de esta providencia, proceda a dar respuesta a la señora **ASTRID JULIETH ÁNGEL RAMÍREZ**, al derecho de petición por ella presentada el día 2 de junio de 2022, con guía de Servientrega Nro. 9150401597, respecto a las correcciones en el registro civil de defunción del causante **NORBERTO DE JESÚS ÁNGEL ARREDONDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 15.455.320. **TERCERO. PREVENIR** al Doctor **ALEXANDER VEGA ROCHA**, en su calidad de Registrador Nacional del Estado Civil o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, para que se abstenga en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so-pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991."

Notifíquese esta decisión a los requeridos, anexándoles copia del escrito incidental, al igual que de la copia de la sentencia de tutela.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.